



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 15 De Jueves, 01 De Marzo De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160023100	Ejecutivo	Ana Elvira Avila Tordecilla	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	28/02/2018	Auto Ordena - Se Termina Proceso Y Devuelve Títulos
23001333300220160014500	Ejecutivo	Eunice Maria Romero Franco	Municipio De Sahagun	28/02/2018	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Auto Cumple Lo Ordenado Por El Tribunal
23001333300220170043600	Ejecutivo	Maroa Teresa Cabrales Ramos	Departamento De Cordoba	28/02/2018	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago
23001333300220150007200	Ejecutivo	Terapias S.A.S	Ese Hospital San Jeronimo De Monteria	28/02/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220170050600	Ejecutivo	Yasmina Maria Cardenas Bravo	Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones	28/02/2018	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 38

En la fecha jueves, 01 de marzo de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

27d6ec85-6e68-4af4-8b7f-8943412c2d60



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 15 De Jueves, 01 De Marzo De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220140022600	Incidente Desacato	Jose Francisco Sierra Rosario	Colpensiones S.A.	28/02/2018	Auto Ordena - Auto Ordena Levantamiento De Sancion
23001333300220150037200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Arnobis Posso Morelo	Departamento De Cordoba - Secretaria De Educacion	28/02/2018	Auto Ordena - Auto Ordena Cumplir Lo Ordenado Por El Superir Y Admite Demanda
23001333300220130073700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Adalgisa Vergara	Municipio De Los Cordobas	28/02/2018	Auto Decreta - Concede Recurso De Apelación De Sentencia. Ordena Remitir
23001333300220130005800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Alina Celeste Díaz Ayala	Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio, Secretaria De Educacion Departamento De Cordoba	28/02/2018	Auto Decide - Concede Recurso De Apelación De Sentencia. Ordena Remitir
23001333300220150026900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Angela Nazira Lambraño Coronado	Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	28/02/2018	Auto Ordena - Auto Ordena Expedir Copias Autenticas

Número de Registros: 38

En la fecha jueves, 01 de marzo de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaría

Código de Verificación

27d6ec85-6e68-4af4-8b7f-8943412c2d60



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 15 De Jueves, 01 De Marzo De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220140037100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Eder Geovani Pertuz Galvan	Secretaría De Educación Departamento De Córdoba	28/02/2018	Auto Ordena - Concede Recurso De Apelación De Sentencia. Ordena Remitir
23001333300220160010700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Elfa Natividad Tenorio De Lopez	Municipio De Sahagun, Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	28/02/2018	Auto Ordena - Concede Recurso De Apelación De Sentencia. Ordena Remitir
23001333300220130069900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Elina Garcia Gutierrez	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Proteccion Social Uggp	28/02/2018	Auto Ordena - Auto Ordena Expedir Copias Autenticas
23001333300220150023700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Elis Mariela Tirado Gomez	Municipio De Ciénaga De Oro	28/02/2018	Auto Decreta - Concede Recurso De Apelación De Sentencia. Ordena Remitir

Número de Registros: 38

En la fecha jueves, 01 de marzo de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

27d6ec85-6e68-4af4-8b7f-8943412c2d60



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 15 De Jueves, 01 De Marzo De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220140030700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Antonio Ramos Ochoa	Ugpp- Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Social	28/02/2018	Auto Ordena - Concede Recurso De Apelación De Sentencia. Ordena Remitir
23001333300220140048000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Arlenys Mestra González	Secretaria De Educacion Departamento De Cordoba	28/02/2018	Auto Ordena - Concede Recurso De Apelación De Sentencia. Ordena Remitir
23001333300220150016600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Dairo Remberto Avílez Doval	Municipio Ciénaga De Oro	28/02/2018	Auto Decreta - Concede Recurso De Apelación De Sentencia. Ordena Remitir
23001333300220160031800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Diogenes Villorina Velez	Nacion- Ministerio De Defensa- Ejercito Nacional	28/02/2018	Auto Ordena - Auto Ordena Expedir Copias Auténticas
23001333300220140036900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Doris Gil Miranda Martínez	Secretaria De Educacion Departamento De Cordoba	28/02/2018	Auto Ordena - Concede Recurso De Apelación De Sentencia. Ordena Remitir

Número de Registros: 38

En la fecha jueves, 01 de marzo de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

27d6ec85-6e68-4af4-8b7f-8943412c2d60



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 15 De Jueves, 01 De Marzo De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220140049800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Erotida Diaz Trujillo	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	28/02/2018	Auto Ordena - Auto Ordena Expedir Copias Autenticas
23001333300220140038200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Griselda Cecilia Hoyos Ospina	Secretaria De Educacion Departamento De Cordoba	28/02/2018	Auto Ordena - Concede Recurso De Apelación De Sentencia. Ordena Remitir
23001333300220140037800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Hernan Manuel Obagi Mellado	Secretaria De Educacion Departamento De Cordoba	28/02/2018	Auto Ordena - Concede Recurso De Apelación De Sentencia. Ordena Remitir
23001333300220140011900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Isabel Maria Sierra De Argel	Municipio De Cienaga De Oro	28/02/2018	Auto Decide - Concede Recurso De Apelación De Sentencia. Ordena Remitir

Número de Registros: 38

En la fecha jueves, 01 de marzo de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


JIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaría

Código de Verificación

27d6ec85-6e68-4af4-8b7f-8943412c2d60



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 15 De Jueves, 01 De Marzo De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150026500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jose Arroyo Sotelo	Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones- E.I.C.E.	28/02/2018	Auto Decreta Medidas Cautelares
23001333300220150026500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jose Arroyo Sotelo	Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones- E.I.C.E.	28/02/2018	Auto Ordena - Corre Traslado Traslado
23001333300220120027600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Lorena Maria Garcia Figueroa	Municipio De Chinú	28/02/2018	Auto Ordena - Concede Recurso De Apelación De Sentencia. Ordena Remitir
23001333300220160001600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Maaria Esther Mendoza Castaño	Ese Hospital San Jeronimo De Monteria	28/02/2018	Auto Ordena - Auto Ordena Correr Traslado De Pruebas
23001333300220160012500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Manuel Francisco Montes Viloría	Nacion- Ministerio De Educacion- Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	28/02/2018	Auto Ordena - Concede Recurso De Apelación De Sentencia. Ordena Remitir

Número de Registros: 38

En la fecha jueves, 01 de marzo de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


GIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

27d6ec85-6e68-4af4-8b7f-8943412c2d60



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 15 De Jueves, 01 De Marzo De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220140046200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	María Elena Vergara Grandeth	Secretaría De Educacion Departamento De Cordoba	28/02/2018	Auto Ordena - Concede Recurso De Apelación De Sentencia. Ordena Remitir
23001333300220140012000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Martha Luzmila Hoyos Nader	Universidad De Cordoba	28/02/2018	Auto Decreta - Concede Recurso De Apelación De Sentencia. Ordena Remitir
23001333300220150011200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Plinio Alberto Coronado Coronado	Municipio De Sahagun	28/02/2018	Auto Decide - Auto Decide Aceptar Desistimiento De La Demanda
23001333300220160037600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Robin Dario Vega Polo	Nacion- Ministerio De Defensa- Ejercito Nacional	28/02/2018	Auto Ordena - Auto Ordena Expedir Copias Autenticas
23001333300220140021800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Sulma Emerita Palacios Urriaga	Departamento De Cordoba	28/02/2018	Auto Ordena - Concede Recurso De Apelación De Sentencia. Ordena Remitir

Número de Registros: 38

En la fecha jueves, 01 de marzo de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

27d6ec85-6e68-4af4-8b7f-8943412c2d60



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 15 De Jueves, 01 De Marzo De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220130024200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Vespaciano Banguera Muñoz	Nacion-Ministerio De Defensa-Policia Nacional	28/02/2018	Auto Ordena - Auto Obedezcase Y Cumplase Lo Resuelto Por El Superior
23001333300220160038600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	William Antonio Ibañez Amante	Nacion- Ministerio De Defensa- Ejercito Nacional	28/02/2018	Auto Ordena - Auto Ordena Expedir Copias Autenticas
23001333300220120029400	Reparacion Directa	Jose Guillermo Upegui Betancur	Instituto Carcelario Y Penitenciario - Inpec	28/02/2018	Auto Ordena - Concede Recurso De Apelación De Sentencia. Ordena Remitir
23001333300220140041400	Reparacion Directa	Saida Saray Rangel Y Otro	E.S.E Hospital San Diego De Cerete	28/02/2018	Auto Ordena - Concede Recurso De Apelación De Sentencia. Ordena Remitir
23001333300220180005800	Tutela	Katia Andrea Burgos Varilla	Nueva Eps S.A.	20/02/2018	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 38

En la fecha jueves, 01 de marzo de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

27d6ec85-6e68-4af4-8b7f-8943412c2d60

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MANUEL PACHECO MONTES VILORIA
RADICADO	23 001 33 33 002 2016 00125
DEMANDADO	FOMAG
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 31 de octubre de 2017, proferida dentro del presente asunto, se negaron las pretensiones de la demanda

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 31 de octubre de 2017, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 1º de febrero de 2018 El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 7:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csi/publicaciones/ce/seccion/399/1652/289/Estados-electr%C3%B3nicos>

JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARIA VERGARA GRANDETH
RADICADO	23 001 33 33 002 2014 00462
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE CORDOBA
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 26 de septiembre de 2017, proferida dentro del presente asunto, se negaron las pretensiones de la demanda

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 26 de septiembre de 2017, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 1º de febrero de 2018 El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 7:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1652/6259/Estados-electr%C3%B3nicos>

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ALINA CELESTE DIAZ AYALA
RADICADO	23 001 33 33 002 2013 00058
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE CORDOBA
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 15 de noviembre de 2017, proferida dentro del presente asunto, se negaron las pretensiones de la demanda

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 15 de noviembre de 2017, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 1º de febrero de 2018 El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 7:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csi/publicaciones/ce/seccion/399/1652/6259/Estados-electr%C3%B3nicos>

CIRACOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	SULMA EMERITA PALACIO URRAGA
RADICADO	23 001 33 33 002 2014 00218
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE CORDOBA
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

1°. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 15 de noviembre de 2017, proferida dentro del presente asunto, se negaron las pretensiones de la demanda

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2°. DECISIÓN.

Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE**:

2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 15 de noviembre de 2017, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 1º de febrero de 2018 El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 7:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csl/publicaciones/ce/seccion/399/1652/6259/Estados-electr%C3%B3nicos>

JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DORIS MIRANDA MARTINEZ
RADICADO	23 001 33 33 002 2014 00369
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 26 de septiembre de 2017, proferida dentro del presente asunto, se negaron las pretensiones de la demanda

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

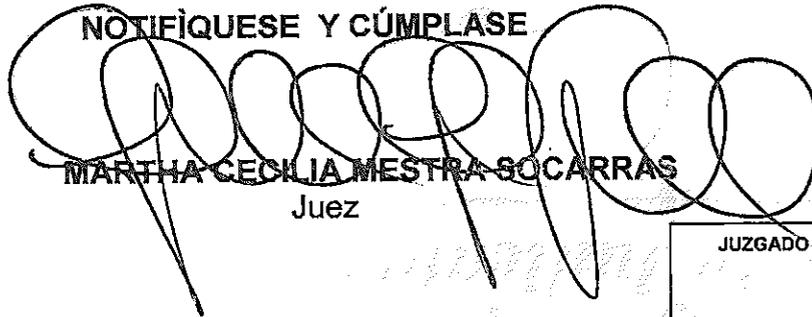
2º. DECISIÓN.

Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE**:

2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 26 de septiembre de 2017, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 1º de febrero de 2018 El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 7:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1652/6259/Estados-electr%C3%B3nicos>


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	KAREN GOMEZ PEÑA Y OTROS
RADICADO	23 001 33 33 002 2014 00222
DEMANDADO	ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 26 de enero de 2018, proferida dentro del presente asunto, se negaron las pretensiones de la demanda

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2º. DECISIÓN.

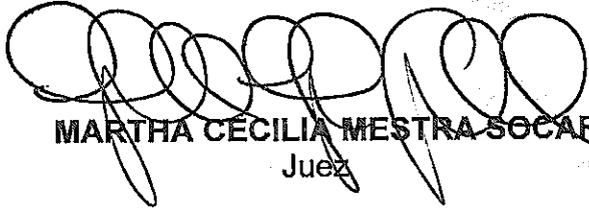
Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE**:

2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 26 de enero de 2018, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

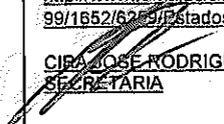
2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CÉCILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 1º de febrero de 2018 El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 7:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1652/6259/Estados-electr%C3%B3nicos>


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	CESAR ENRIQUE NARVAEZ NEGRETE
RADICADO	23 001 33 33 002 2014 00414
DEMANDADO	ESE HOSPITAL SAN DIEGO CERETE
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 14 de diciembre de 2017, proferida dentro del presente asunto, se negaron las pretensiones de la demanda

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE**:

2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 14 de diciembre de 2017, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 1º de febrero de 2018 El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 7:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1652/6259/Estados-electr%C3%B3nicos>

CIRA JOEL RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	HERNAN MANUEL OBAGI MELLADO
RADICADO	23 001 33 33 002 2014 00378
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE CORDOBA
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

1°. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 26 de septiembre de 2017, proferida dentro del presente asunto, se negaron las pretensiones de la demanda

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2°. DECISIÓN.

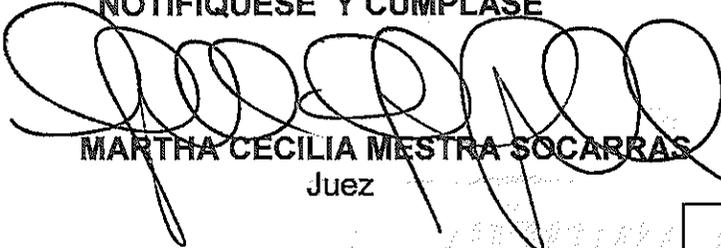
Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE**:

2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 26 de septiembre de 2017, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 1º de febrero de 2018 El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 7:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csi/publicaciones/ce/seccion/399/1652/6259/Estados-electr%C3%B3nicos>

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	ANTONIO RAMOS OCHOA
RADICADO	23 001 33 33 002 2014 00307
DEMANDADO	UGPP
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

1°. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 17 de noviembre de 2017, proferida dentro del presente asunto, se negaron las pretensiones de la demanda

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2°. DECISIÓN.

Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE**:

2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 17 de noviembre de 2017, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 1º de febrero de 2018 El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 7:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1652/6289/Estados-electr%C3%B3nicos>

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DAIRO REMBERTO AVILES DOVAL
RADICADO	23 001 33 33 002 2015 00166
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 24 de octubre de 2017, proferida dentro del presente asunto, se negaron las pretensiones de la demanda

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2º. DECISIÓN.

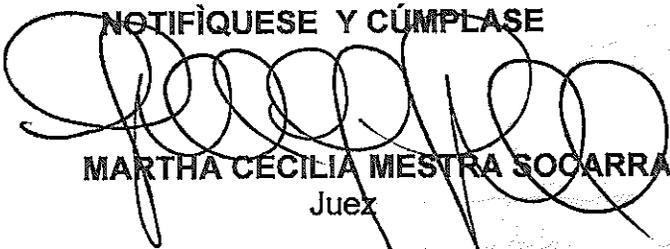
Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE**:

2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 24 de octubre de 2017, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 1º de febrero de 2018 El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 7:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1652/6259/Estados-electr%C3%B3nicos>

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LORENA GARCIA FIGUEROA
RADICADO	23 001 33 33 002 2012 00276
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CHINU
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 11 de diciembre de 2017, proferida dentro del presente asunto, se negaron las pretensiones de la demanda

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE**:

2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 11 de diciembre de 2017, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 1º de febrero de 2018 El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 7:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1652/6259/Estados-electr%C3%B3nicos>

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ARLENYS MESTRA GONZALEZ
RADICADO	23 001 33 33 002 2014 00480
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE CORDOBA
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 26 de septiembre de 2017, proferida dentro del presente asunto, se negaron las pretensiones de la demanda

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE**:

2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 26 de septiembre de 2017, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 1º de febrero de 2018 El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 7:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/csi/publicaciones/ce/seccion/399/1652/6259/Estados_electr%C3%B3nicos

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ADALGISA VERGARA BETANCOURT
RADICADO	23 001 33 33 002 2013 00737
DEMANDADO	MUNICIPIO DE LOS CORDOBAS
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 21 de noviembre de 2017, proferida dentro del presente asunto, se negaron las pretensiones de la demanda

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE**:

2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 21 de noviembre de 2017, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 1º de febrero de 2018 El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 7:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csi/publicaciones/ce/seccion/399/1652/6259/Estados-electr%C3%B3nicos>

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ISABEL SIERRA DE ARGEL
RADICADO	23 001 33 33 002 2014 00119
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 20 de noviembre de 2017, proferida dentro del presente asunto, se negaron las pretensiones de la demanda

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 20 de noviembre de 2017, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 1º de febrero de 2018 El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 7:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csi/publicaciones/ce/seccion/399/1652/6259/Estados-electr%C3%B3nicos>

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO CONTROL	DE	EJECUTIVO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2015-00072
DEMANDANTE		TERAPIAS SAS
DEMANDADO		ESE HOSPITAL SAN JERONIMO
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1 Mediante auto del 13 de julio de 2015, el Juzgado libró mandamiento de pago contra de la ESE HOSPITAL SAN JERONIMO

1.2 . Notificado el demandado, dentro de la oportunidad de ley formuló excepciones de mérito.

1.3 Así las cosas, se impone fijar fecha para celebrar la audiencia señalada en los artículos 372 y 373 del C.G.P aplicables por remisión de los artículos 443 del C.G.P y 299 del C.P.A.C.A.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 4.0 pm del próximo 15 de marzo de 2018 para la realización de la **AUDIENCIA** de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. P aplicables por remisión de los artículos 443 del C.G.P y 299 del C.P.A.C.A

2.2. **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTHA CECILIA MESTRA SOCAIRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, marzo 1º de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN	EJECUTIVO
PROCESO No.	23001-3333-002-2015-00265
DEMANDANTE	JOSE ARROYO SOTELO
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES .

1°. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. Por auto del 16 de noviembre de 2017, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante.

1.3. Notificada la ejecutada en los términos del artículo 612 del C. G. de P., en oportunidad contestó la demanda presentando excepciones de mérito.

2°. CONSIDERACIONES.

2.1. Señala el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por reenvío del artículo 306 del CPA y CA que, "... 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer"

2.2. **En contexto de la anterior premisa fáctica**, la formulación de las excepciones propuestas dentro del presente asunto, fuerza al Juzgado a ordenar correr traslado de las mismas al ejecutado al tenor de la norma señalada.

3°. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

3.1 De las excepciones de mérito propuestas por la entidad demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

3.2 TENGASE a el (la) doctor (a) RININA CASTILLO ABUABARA, como apoderado judicial de la entidad demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, Marzo 1° de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

GIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN	EJECUTIVO
PROCESO No.	23001-3333-002-2015-00265
DEMANDANTE	JOSE ARROYO SOTELO
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	DECRETA EMBARGO

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. Por auto del 16 de noviembre de 2017, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante.

1.3. El apoderado demandante solicita el embargo del remanente del título judicial número 427030000639014 por valor de \$77'770.700, que reposa en el Juzgado 4º Laboral del Circuito dentro del proceso ejecutivo laboral radicado con el número 2015-0364 promovido por ROSA IRIS ARRIETA CARABALLO CONTRA COLPENSIONES.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, por ser procedente lo solicitado, el Juzgado **DISPONE:**

DECRETASE el embargo y retención del remanente del título judicial número 427030000639014 por valor de \$77'770.700, que reposa en el Juzgado 4º Laboral del Circuito dentro del proceso ejecutivo laboral radicado con el número 2015-0364 promovido por ROSA IRIS ARRIETA CARABALLO CONTRA COLPENSIONES. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

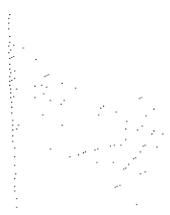
Montería, Marzo 1º de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


JIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the upper middle section of the page.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N°: 23.001.33.33.002.2017.00030

Demandante: Mónica Berenice Anaya Pardo

Demandado: Municipio de Momil

Vinculada: Amarilis Georgina Velásquez Álvarez

Se procede a decidir los recursos de reposición y apelación interpuestos contra el auto de fecha 19 de diciembre de 2017 adicionado mediante auto de fecha 6 de febrero de 2018, la solicitud de aceptación de la caución prestada por la señora Mónica Berenice Anaya Pardo, y el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 6 de febrero de 2018, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. RECURSO DE APELACIÓN (folios 116 a 118 cuaderno de medidas).

A folios 116 a 118, el señor abogado doctor Munir Hernández Mezquida solicitó que se revocara el auto de fecha 19 de diciembre de 2017, adicionado mediante auto de fecha 6 de febrero de 2018, mediante el cual se decretó la medida cautelar invocada y se fijó la respectiva caución. Al respecto, como quiera que la señora Amarilis Georgina Velásquez Álvarez, le había otorgado **poder especial** para solicitar la nulidad del traslado de la medida cautelar de fecha 11 de octubre de 2017, y de los autos de 5 de octubre y 9 de noviembre de 2017, se advierte que el abogado no se encuentra facultado para incoar tal solicitud; razón por la que el Despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno al respecto.

2. RECURSO DE REPOSICIÓN (folios 119 a 126 cuaderno de medidas).

A folios 119 a 126, la señora Amarilis Georgina Velásquez Álvarez por conducto de su apoderado, solicitó que se levantara o revocara el auto de fecha 19 de diciembre de 2017 que fijó caución, pues previamente se debieron reparar los perjuicios materiales y morales a ella causados.

Sostuvo que la señora Amarilis Georgina Velásquez Álvarez prestaría caución para que levantar o revocar el auto en mención, teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos.

Sobre el recurso de reposición el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, prescribe:

“Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica...”

En ese orden, como el auto recurrido es apelable, el recurso de reposición deberá negarse por improcedente. Sin embargo, conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 318 del C.G.P., la impugnación del auto de fecha 19 de diciembre de 2017, adicionado mediante auto de fecha 6 de febrero de 2018, se entenderá como un recurso de apelación, el cual también fue interpuesto y obra a folios 128 a 135 del respectivo cuaderno de medidas.

3. RECURSO DE APELACIÓN (folios 128 a 135 y 155 a 164 cuaderno de medidas).

A folios 128 a 135, la señora Amarilis Georgina Velásquez Álvarez por conducto de su apoderado, interpuso recurso de apelación contra el numeral 2° del auto de fecha 19 de diciembre de 2017, que fijó caución. Reiteró los argumentos expuestos en el recurso de reposición obrante a folios 119 a 126.

A folios 155 a 164, interpuso recurso de apelación contra el numeral 2° del auto de fecha 19 de diciembre de 2017, adicionado con auto de fecha 6 de febrero de 2018, mediante el cual se decretó la medida cautelar y se fijó la respectiva caución.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 232¹, 236², 243³ y 244⁴ de la Ley 1437 de 2011, 323⁵ y 324⁶ del C.G.P., el Despacho concederá el recurso de apelación

¹ *“... La decisión que fija la caución o la que la niega será apelable junto con el auto que decreta la medida cautelar; la que acepte o rechace la caución prestada no será apelable...”*

² *“El auto que decreta una medida cautelar será susceptible del recurso de apelación o del de súplica, según el caso. Los recursos se concederán en el efecto devolutivo y deberán ser resueltos en un término máximo de veinte (20) días...”*

³ *“Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:...*

2. El que decreta una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite...”

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.”

⁴ *“Artículo 244. Trámite del recurso de apelación contra autos. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:...*

2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado...”

⁵ *“Artículo 323. Efectos en que se concede la apelación. Podrá concederse la apelación:...*

2. En el efecto devolutivo. En este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso...”

Cuando la apelación en el efecto suspensivo o diferido se haya interpuesto expresamente contra una o varias de las decisiones contenidas en la providencia, las demás se cumplirán, excepto cuando sean consecuencia de las apeladas, o si la otra parte hubiere interpuesto contra ellas apelación concedida en el efecto suspensivo

interpuesto oportunamente contra el auto de fecha 19 de diciembre de 2017, adicionado mediante auto de fecha 6 de febrero de 2018, que decretó la medida cautelar y fijó caución, en el efecto devolutivo.

Para tales efectos, se concederán cinco (5) días a la señora Amarilis Velásquez Álvarez para que suministre las expensas necesarias para reproducir el cuaderno de medidas, so pena de ser declarado desierto el recurso de apelación.

4. ACEPTACIÓN DE LA CAUCIÓN (folios 150 y 180 cuaderno de medidas)

A folios 150 y 180, la señora Mónica Berenice Anaya Pardo por conducto de apoderado, solicitó que se aceptara la caución prestada obrante a folios 140 a 142.

En ese orden, como quiera que el auto de fecha 19 de diciembre de 2017, adicionado mediante auto de fecha 6 de febrero de 2018, mediante el cual se suspendió provisionalmente los efectos del Decreto N° 001 de 2 de enero de 2017 y reintegró a la señora Mónica Berenice Anaya Pardo al cargo de Gerente de la E.S.E. Camu de Momil, no se encuentra ejecutoriado debido al recurso de apelación interpuesto, el Despacho considera que ésta no es la oportunidad procesal para pronunciarse con respecto a tal solicitud, en ese sentido se negará la misma.

5. RECURSO DE REPOSICIÓN (folios 151 a 154 cuaderno de medidas)

A folios 151 a 154, la señora Amarilis Velásquez Álvarez por conducto de su apoderado, interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 6 de febrero de 2018, que según él negó por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el numeral 2° del auto de fecha 19 de diciembre de 2017 que fijó caución. En caso de que no procediera la reposición, se le expidiera copia auténtica del auto de fecha 6 de febrero de 2018 con el fin de interponer recurso de queja.

o en el diferido. Con las mismas salvedades, si la apelación tiene por objeto obtener más de lo concedido en la providencia recurrida, podrá pedirse el cumplimiento de lo que esta hubiere reconocido.

En los casos señalados en el inciso anterior, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje reproducción de las piezas que el juez estime necesarias, a costa del apelante..."

⁶ "Artículo 324. Remisión del expediente o de sus copias... Sin embargo, cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto. Suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes.

Cuando se trate de apelación de un auto en el efecto diferido o devolutivo, se remitirá al superior una reproducción de las piezas que el juez señale, para cuya expedición se seguirá el mismo procedimiento. Si el superior considera necesarias otras piezas procesales deberá solicitárselas al juez de primera instancia por auto que no tendrá recurso y por el medio más expedito, quien procederá en la forma prevista en el inciso anterior.

El secretario deberá remitir el expediente o la reproducción al superior dentro del término máximo de cinco (5) días contados a partir del momento previsto en el inciso primero, o a partir del día siguiente a aquel en que el recurrente pague el valor de la reproducción, según el caso. El incumplimiento de este deber se considerará falta gravísima..."

Revisado el expediente se advierte que el auto de fecha 6 de febrero de 2018 negó por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el numeral 2° del auto de fecha 19 de diciembre de 2017, **que rechazó de plano la nulidad del traslado de la medida cautelar de fecha 11 de octubre de 2017, y de los autos de 5 de octubre y de 9 de noviembre de 2017**, y no el recurso de apelación interpuesto contra el numeral 2° del auto de fecha 19 de diciembre de 2017 **que fijó caución**, el cual es concedido en esta providencia.

Si bien los autos se profirieron en la misma fecha, contienen decisiones distintas. Adicionalmente, uno reposa en el cuaderno principal a folios 311 a 312, y el otro en el cuaderno de medidas a folios 112 a 113. En ese orden, como quiera que no existe identidad entre la providencia recurrida y la decisión recurrida, el Despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento al respecto.

De conformidad con lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse el Despacho de emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por el doctor Munir Hernández Mezquida contra el auto de fecha 19 de diciembre de 2017, mediante el cual se fijó caución.

SEGUNDO: Negar por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la señora Amarilis Georgina Velásquez Álvarez por conducto de apoderado, contra el auto de fecha 19 de diciembre de 2017, mediante el cual se fijó caución.

TERCERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la señora Amarilis Georgina Velásquez Álvarez por conducto de apoderado, contra el auto de fecha 19 de diciembre de 2017 adicionado mediante auto de fecha 6 de febrero de 2018, que decretó la medida cautelar y fijó la respectiva caución, en el efecto devolutivo.

CUARTO: Conceder cinco (5) días a la señora Amarilis Velásquez Álvarez para que suministre las expensas necesarias para reproducir el cuaderno de medidas, so pena de ser declarado desierto el recurso de apelación.

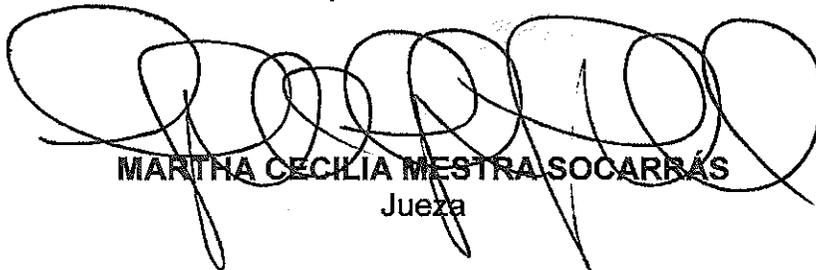
QUINTO: Cumplida la anterior carga procesal dentro del término otorgado, por Secretaría remítase copia del cuaderno de medidas al Honorable Tribunal Administrativo de Córdoba, en un término máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que la señora Amarilis Velásquez Álvarez cancele el valor de las copias.

SEXTO: Negar la solicitud de aprobación de la caución presentada por la señora Mónica Berenice Anaya Pardo, por conducto de apoderado.

SÉPTIMO: Abstenerse el Despacho de emitir pronunciamiento sobre el recurso reposición interpuesto contra el auto de fecha 6 de febrero de 2018, que según el

petionario, negó por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el numeral 2° del auto de fecha 19 de diciembre de 2017 que fijó caución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

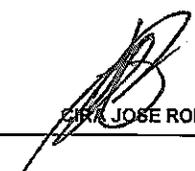


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS
Jueza

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, 1° de marzo de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,



JEFA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN	EJECUTIVO
PROCESO No.	23001-3333-002-2016-00231
DEMANDANTE	ANA ELVIRA AVILA TORDECILLA
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	ORDENA ENTREGA DE TITULO Y TERMINA PROCESO

1°. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. Por auto del 5 de febrero de 2018 , el Juzgado ordenó la entrega de títulos a favor de la parte ejecutante hasta el monto de la liquidación de crédito y su adición. Por lo anterior, se fraccionó el título judicial número 427030000567241, uno por la suma de \$5'491.322,8 que se pagó a la demandante; y otro por la suma de \$16'508.677,2 que se reintegrará a la demandada.

1.2. Como quiera que la obligación ya fue cancelada, el Juzgado ordenara la terminación del proceso y la devolución de los títulos judiciales número 427030000650416 de \$16'508.677,2; 427030000569299 por valor de \$22'000.000,00; 427030000570957 por valor de \$22'000.000,00; y 427030000573600 por valor de \$22'000.000,00.

2°. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1 **DESE** por terminado el proceso por pago total de la obligación.

2.2 **ORDENESE** la devolución A COLPENSIONES de los títulos judiciales número 427030000650416 de \$16'508.677,2; 427030000569299 por valor de \$22'000.000,00; 427030000570957 por valor de \$22'000.000,00; y 427030000573600 por valor de \$22'000.000,00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, Marzo 1º de 2018.. El anterior auto fue notificado por ESTADO
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,



JIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARTHA LUZMILA HOYOS NADER
RADICADO	23 001 33 33 002 2014 00120
DEMANDADO	UNIVERSIDAD DE CORDOBA
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

1°. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 12 de diciembre de 2017, proferida dentro del presente asunto, se negaron las pretensiones de la demanda

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2°. DECISIÓN.

Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE**:

2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 12 de diciembre de 2017, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 1º de febrero de 2018 El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 7:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1852/6259/Estados-electr%C3%B3nicos>

JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	EDER PERTUZ GALVAN
RADICADO	23 001 33 33 002 2014 00371
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE CORDOBA
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

1°. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 26 de septiembre de 2017, proferida dentro del presente asunto, se negaron las pretensiones de la demanda

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

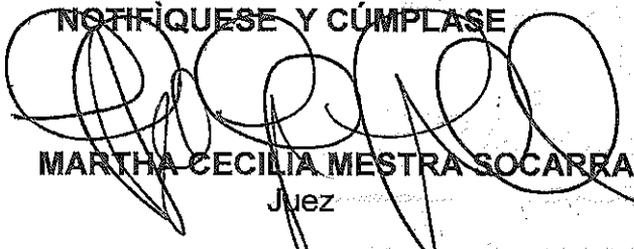
2°. DECISIÓN.

Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE**:

2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 26 de septiembre de 2017, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

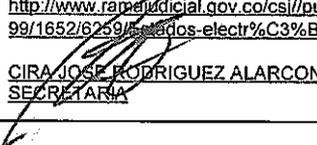
2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 1º de febrero de 2018 El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 7:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csi/publicaciones/ce/seccion/399/1652/6259/estados-electr%C3%B3nicos>


CIRA JOSE ROBRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	GRISelda HOYOS OSPINA
RADICADO	23 001 33 33 002 2014 00382
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE CORDOBA
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

1°. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 26 de septiembre de 2017, proferida dentro del presente asunto, se negaron las pretensiones de la demanda

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2°. DECISIÓN.

Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA** contra la **sentencia** del 26 de septiembre de 2017, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 1º de febrero de 2018 El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 7:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csi/publicaciones/ce/seccion/399/1652/6259/Estados-ejlectr%C3%B3nicos>

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ELIS MARIELA TIRADO GOMEZ
RADICADO	23 001 33 33 002 2015 00237
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

1°. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 24 de octubre de 2017, proferida dentro del presente asunto, se negaron las pretensiones de la demanda

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2°. DECISIÓN.

Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE**:

2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 24 de octubre de 2017, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Monteria, 1º de febrero de 2018 El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 7:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1652/6259/Estado-electr%C3%B3nicos>

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	JOSE UPEGUI BETANCUR Y OTROS
RADICADO	23 001 33 33 002 2012 00294
DEMANDADO	INPEC
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 22 de noviembre de 2017, proferida dentro del presente asunto, se negaron las pretensiones de la demanda

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE**:

2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 22 de noviembre de 2017, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 1º de febrero de 2018 El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 7:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1652679/Estados-electr%C3%B3nicos>

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ELFA NATIVIDAD TENORIO DE LOPEZ
RADICADO	23 001 33 33 002 2016 00107
DEMANDADO	FOMAG
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 19 de octubre de 2017, proferida dentro del presente asunto, se negaron las pretensiones de la demanda

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE**:

2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 19 de octubre de 2017, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SECRETARÍA. Expediente No.23.001.33.33.002.2017-00436. Montería, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor juez, informando de la solicitud de mandamiento ejecutivo presentada por la parte demandante. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 23.001.33.33.002.2017.00436
Demandante: MARIA TERESA CABRALES RAMOS
Demandado: DEPARTAMENTO DE CORDOBA

La señora MARIA TERESA CABRALES RAMOS, presenta, a través de apoderado judicial, proceso ejecutivo en contra del DEPARTAMENTO DE CORDOBA, solicitando se libere mandamiento de pago por la sumas resultantes de la sentencia de fecha 3 de octubre de 2013, proferida por este Juzgado, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta el momento del pago efectivo de la misma y; se condene el pago de costas y gastos del presente proceso.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 422 del C.G.P., pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

De otro lado, el artículo 297 del CPA y de lo CA, señala, que constituyen título ejecutivo las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias y las decisiones en firme proferidas dentro del mecanismo de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara expresa y exigible.

Asimismo, el numeral 2º del artículo 114 del C.G.P, aplicable por remisión de los artículos 299 y 306 del CAPA y de lo CA, establece que las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de ejecutoria.

En el presente caso, se demanda el pago de la suma mencionada que el DEPARTAMENTO DE CORDOBA le adeuda a la señora MARIA TERESA CABRALES RAMOS por las sumas reconocidas en la sentencia del 3 de octubre de 2013.

Como título ejecutivo complejo reposan en el expediente la sentencia de fecha 3 de octubre de 2013 proferida por este Juzgado; asimismo, reposa copia de la solicitud de cumplimiento de sentencia presentada ante el Departamento de Córdoba.

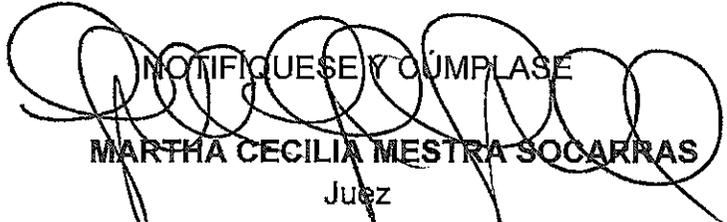
Así las cosas, el Juzgado evidencia que no se allegó la constancia de ejecutoria de las sentencias arrimadas como título, las cuales hacen parte integrante del mismo, razón por la cual es imposible librar mandamiento de pago por falta de integración del título. Es de aclarar, que si bien se aportó una constancia de ejecutoria (f. 49), está se encuentra en fotocopia simple y no fue la expedida con fines ejecutivos sino para cobro administrativo.

Como se puede observar en el presente caso, luego de examinar el expediente, observa el juzgado que no es posible librar el mandamiento de pago solicitado, pues la demandante no arrimó la constancia de ejecutoria de la sentencia señalada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. NEGAR el mandamiento de pago solicitado.
2. Téngase a la doctora JULIETH CHAVEZ USTA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 1º de marzo de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria, 
CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA**

Montería, miércoles veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2016- 00145
DEMANDANTE	Eunice María Romero Franco
DEMANDADO	Municipio de Sahagun
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

VALORACIONES PREVIAS

Mediante providencia de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017) proferido por este despacho Judicial, se decidió declarar no probada la excepción de pago propuesta por el municipio de Sahagun.

- 1.1 Recurrida la decisión, el Juzgado Segundo Administrativo decidió conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo y se remitió el expediente al superior.
- 1.2 La Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante Audiencia de Sustentación y Fallo de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), confirmar la providencia del veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017), y modificar el numeral segundo de la misma providencia, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito judicial de Montería.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

- a. **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA SECILIA MESTRA SOCARRAS

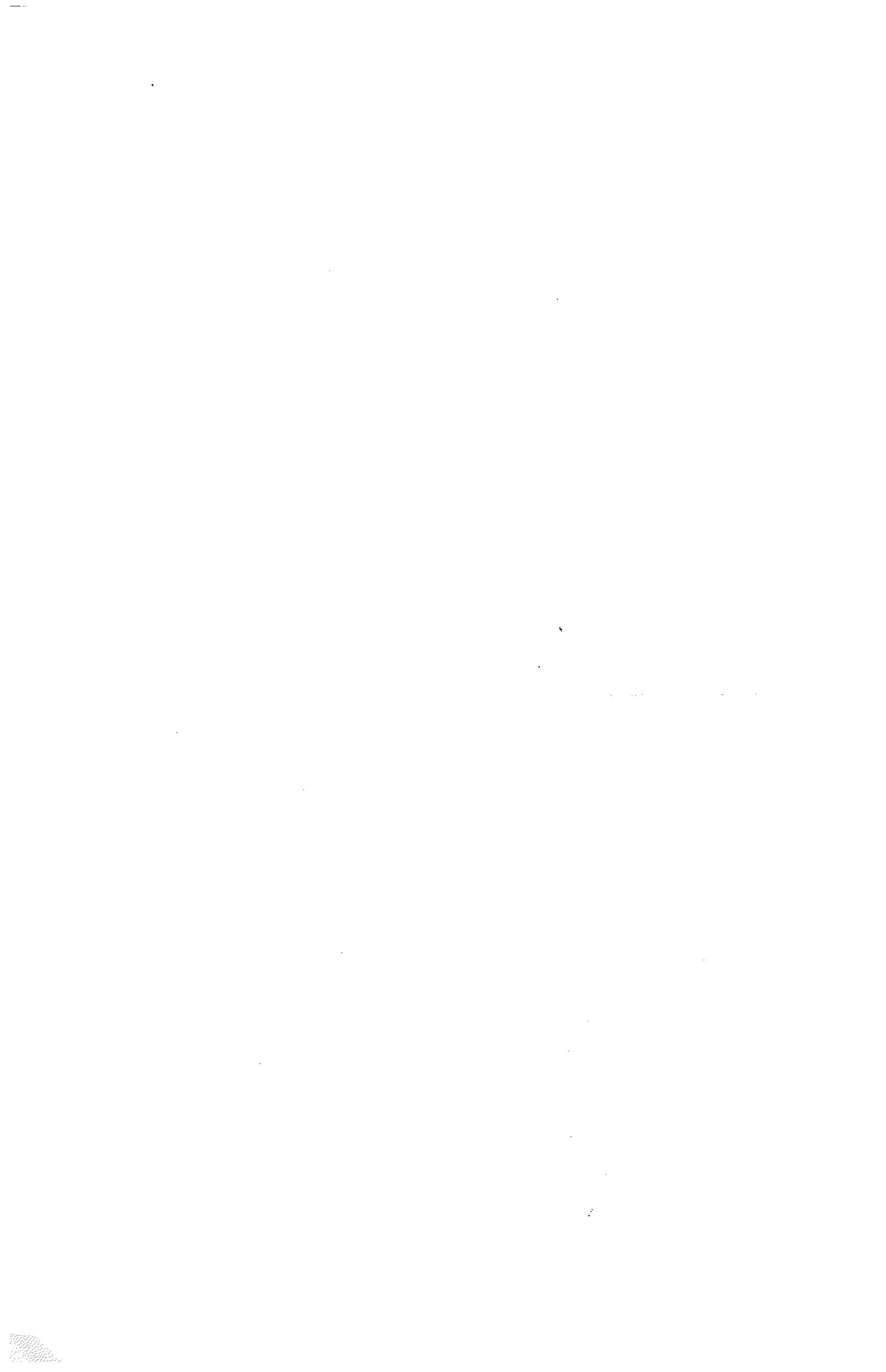
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA.

Montería, 1 de Marzo de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo.de-monteria/42>

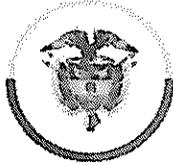
La Secretaria,  **JOSE RODRIGUEZ ALARCON**



SECRETARIA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00016. Montería, miércoles veintiocho (28) de febrero del año dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez, informando que las pruebas documentales requeridas a la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería, a través del auto de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017), fueron allegadas. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, miércoles veintiocho (28) de febrero del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00016
Demandante: María Esther Mendoza Castaño
Demandado: E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería

Visto el informe secretarial que antecede se,

DISPONE:

1. Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería y que obran folios 185 a 192 en el expediente, cuya aportación fue decretada en Auto expedido el día fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017),
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado^{1 2}, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOSARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 1 de marzo de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

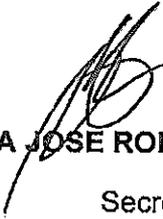
La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCON

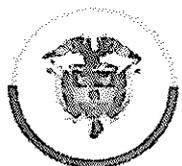
¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)A.

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2013-00699. Montería, miércoles veintiocho (28) de febrero del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente donde el apoderado de la parte demandante solicita copia auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia, con su respectiva constancia de ejecutoria, que prestan mérito ejecutivo. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, miércoles veintiocho (28) de febrero del año dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23001-3333-002-2013-00699
DEMANDANTE	CELINA GARCIA GUTIERREZ
DEMANDADO	U.G.P.P
ASUNTO	EXPEDIR COPIAS.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. De las copias auténticas solicitadas por el apoderado de la parte demandante

1.1.1. El apoderado de la parte demandante a folio 186 del plenario solicita la expedición de copia auténtica de la sentencia proferida por el juzgado de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016), y de la sentencia emitida por el Tribunal Administrativo de Córdoba de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017), con su respectiva constancia de ejecutoria, y que prestan mérito ejecutivo.

1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *“salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes... 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria...”*

En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copia auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada.

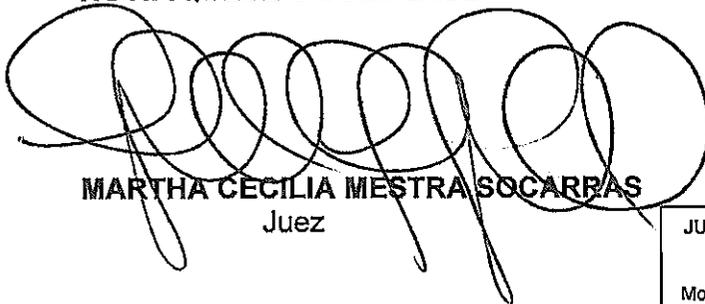
2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1.1.2. **2.1.** Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte demandante, **EXPÍDANSE COPIA AUTÉNTICA** de la sentencia proferida por el juzgado de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016), y de la sentencia emitida por el Tribunal Administrativo de Córdoba de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017), con su respectiva constancia de ejecutoria, y que prestan mérito ejecutivo.

1.1.3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

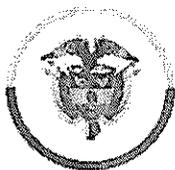
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA**

Montería, 1 de marzo de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria



CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, miércoles (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23-001-33-33-002-2014-00226.

Incidente de Desacato de Tutela.

Accionante: José Francisco Sierra Rosario.

Accionado: Colpensiones

Sujeto pasivo del incidente: Mauricio Olivera Gonzales – Presidente y único Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN:

Procede el Juzgado a establecer si deja sin efectos las sanciones por desacato impuestas mediante auto del 29 de octubre de 2014, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES:

El Juzgado mediante providencia de fecha 29 de octubre de 2014, resolvió imponer al doctor Mauricio Olivera Gonzales, como Presidente y único Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, la sanción de desacato consistente de cuatro (4) días de arresto y multa por cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el incumplimiento al fallo de 11 de julio de 2014, mediante este auto además se ordena remitir expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que surta el grado jurisdiccional de consulta, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Remitido el expediente al superior, a fin de que se surtiera la respectiva consulta, el Tribunal Administrativo de Córdoba confirmó parcialmente la sanción impuesta en lo atinente a los cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y revoca lo concerniente a los cuatro (4) días de arresto, mediante providencia de fecha de nueve (9) de diciembre de 2014.

No obstante es procedente modificar la sanción impuesta en el anterior auto, teniendo en cuenta el escrito allegado por el Presidente y único Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, el veintisiete (27) de abril de 2017, en el cual se da cumplimiento a la orden de tutela del 11 de julio de 2014 y así lo acredita con la Resolución número GNR 11195 del 19° de enero de 2015(fl. 43).

Es de anotar, que la finalidad del incidente de desacato no es sancionar, sino lograr el cabal cumplimiento de las órdenes contenidas en las sentencias de tutela.

Por lo tanto, el Juzgado ordenará modificar el numeral primero, del auto veintinueve (29) de octubre de 2014, en lo relacionado a los cuatro (4) días de arresto.

Confirmar en lo demás, el auto de fecha de veintinueve (29) de octubre de 2014, por lo expresado en la motivación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

III. RESUELVE:

1. Déjese sin efectos las sanciones por desacato a fallo de tutela impuesta en el auto de fecha veintinueve (29) de octubre de 2014, mediante el cual se resolvió sancionar al Presidente y único Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones con cuatro (4) días de arresto.
2. Una vez en firme el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 1 de marzo de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/>

La Secretaria,



CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, miércoles veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Expediente N°: 23.001.33.33.002.2015.00372

Demandante: Arnobis Posso Morelo

Demandados: Departamento de Córdoba – Secretaria de Educación Departamental.

Teniendo en cuenta que en providencia de 31 de enero de 2018, el Tribunal Administrativo de Córdoba ordeno revocar la providencia de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince (2015), en virtud de la cual el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería rechazo por caducidad de la acción referenciada y ordenó remitir el negocio a este Juzgado, se dispondrá obedecer y cumplir lo ahí resuelto.

Ahora bien, el señor Arnobis Posso Morelo presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Departamento de Córdoba – Secretaria de Educación Departamental la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., el Despacho admitirá el medio de control.

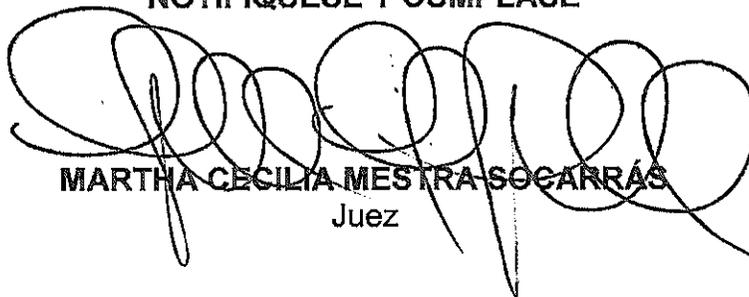
En consecuencia, se

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de 31 de enero de 2018 a través de la cual se ordenó revocar la providencia de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince (2015) proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería.
2. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
3. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de Departamento de Córdoba – Secretaria de Educación Departamental o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
5. Notificar por estado el presente auto al demandante.
6. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
7. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
8. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
9. Reconózcasele personería al doctor Wilman Talípez Gutierrez, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

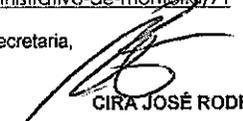


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS
Juez

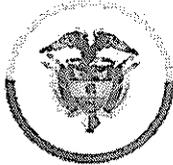
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, ¹ de ~~Marzo~~ **Marzo** de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La Secretaria,



CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA – CÓRDOBA.

Montería, miércoles veintiocho (28) de febrero del año dos mil dieciocho (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00112

Demandante: Plinio Coronado Coronado

Demandado: Municipio de Sahagún

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho el señor Plinio Coronado Coronado presentó por intermedio de apoderado, Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del Municipio de Sahagún, solicitando la declaratoria de nulidad del acto administrativo y/o Resolución número 1057 de fecha 05 de mayo del 2014 que repone el Acto Administrativo y/o Resolución sin número de 30 de fecha 30 enero del 2014 que responde al derecho de petición de fecha 16 de enero de 2014 y la Nulidad del Acto Administrativo y/o Resolución N° 1057 de fecha 04 de mayo del 2014, el cual niega el reconocimiento de la prima de servicios del accionante.

E 06 de febrero de 2018, el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones.

II. CONSIDERACIONES:

El desistimiento, constituye una forma anticipada de terminación del proceso, y solo opera cuando el demandante luego de verificada la relación jurídico procesal y antes de que se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso, renuncia íntegramente a las pretensiones formuladas.

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión dentro del proceso administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

(...)" (Subrayado fuera del texto original)

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva. A su vez, los artículos 315 y 316 *ibídem*, traen como requisito para ser admitido el desistimiento que cuando la demanda sea por intermedio de apoderado, este debe estar facultado expresamente para realizar el desistimiento de la misma.

En el caso concreto observa el Despacho que el memorial de desistimiento fue presentado directamente por el demandante y su apoderado, lo que corresponde a la voluntad de quien por ley se encuentra facultado para disponer del derecho en litigio, y de decidir no continuar con el trámite del proceso, pues no sobra recordar que la facultad de "desistir" debe ser conferida expresamente por la parte a su apoderado judicial, de conformidad con lo prescrito en el artículo 74 del Código General del Proceso.

En consecuencia, como la solicitud cumple con los presupuestos legales previstos en los artículos 314 y siguientes del Código General del Proceso, se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, el Consejo de Estado ha dicho, sobre la condena en costas en los autos que admiten el desistimiento de las pretensiones que¹:

"Por último, es del caso resolver si de la aceptación del desistimiento de la demanda, deviene automáticamente una condena en costas en contra de la parte que desistió, tal como podría entenderse de la lectura del inciso 3º del artículo 316 del CGP: "... El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas."

Esa misma norma permite al juez abstenerse de condenar en costas y perjuicios cuando: (i) las partes así lo convengan, (ii) se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido, (iii) se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes las medidas cautelares o (iv) el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.

Por su parte, los artículos 365 y 366 del CGP regulan específicamente la condena en costas y el numeral 8 del 365 dispone que "Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación."

Significa que para que proceda la condena en costas es necesario que aparezca probado en el expediente que se causaron y, además, el juez al momento de fijar el monto deberá analizar las circunstancias en cada caso.

¹ Consejo de Estado. Sección Cuarta. Providencia del diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 76001-23-33-000-2013-00599-01(21676). Consejero ponente: Martha Teresa Briceño de Valencia.

En ese sentido, esta Sección ha precisado que la determinación de las costas no es una consecuencia automática del desistimiento, pues, para imponerlas, el Juez debe analizar la conducta asumida por las partes y determinar si estas se probaron y causaron². ”

De lo anteriormente dicho y para el caso concreto, el Despacho no condenará en costas dado que las partes por mutuo acuerdo acordaron que no se condenara en costas además que no se causaron ni aparecen probadas en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la demanda de la referencia presentada por la parte demandante, con la advertencia de que dicha declaración produce efectos de cosa juzgada.

SEGUNDO: No hay lugar a la condena en costas a la parte demandante, por las razones expuestas en la motivación precedente.

TERCERO: Autorícese al abogado Luis Alberto Díaz Figueroa, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.069.479.656 y T.P N° 261685 del C.S.J, para que reciba la demanda y sus anexos.

CUARTO: Declárese terminado el procedo de referencia y se ordena archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 01 de marzo de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

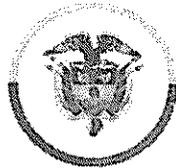
La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

² Cita de cita. Providencias del 18 de julio de 2013, Rad. 2008-00083-02, M. P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas y del 26 de febrero de 2014, Rad. 2008-00105-02, M. P. Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez.

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2014-00498. Montería, miércoles (28) de febrero del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente donde el apoderado de la parte demandante solicita copia auténtica del auto que liquida costas judiciales y agencias en derecho y copia del auto que aprueba el pago de las mismas. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, miércoles veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23001-3333-002-2014-00498
DEMANDANTE	Erotida María Díaz Trujillo
DEMANDADO	Colpensiones
ASUNTO	EXPEDIR COPIAS.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. De las copias auténticas solicitadas por el apoderado de la parte demandante

1.1.1. El apoderado de la parte demandada a folio 150 del plenario solicita la expedición de copia auténtica del auto que liquida las costas judiciales y agencias en derecho, y copia auténtica del auto que aprueba el pago de las mismas y agencias en derecho.

1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *“salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes... 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria...”*

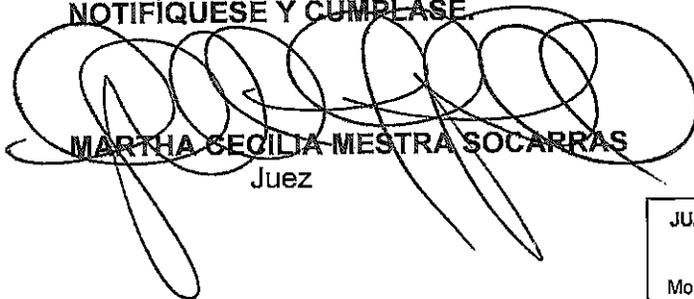
En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copia auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- 1.1.2. **2.1.** Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte demandante, **EXPÍDANSE COPIA AUTÉNTICA** del auto que liquida las costas judiciales y agencias en derecho, y copia auténtica del auto que aprueba el pago de las mismas y agencias en derecho.
- 1.1.3.

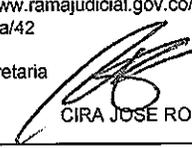
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 01 de marzo de 2018. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

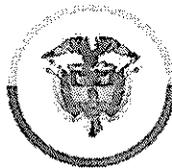
La Secretaria


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00376. Montería, miércoles (28) de febrero del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente donde el apoderado de la parte demandante solicita copia auténtica de la sentencia de primera instancia, con su respectiva constancia de ejecutoria, y del poder otorgado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, miércoles (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23001-3333-002-2016-00376
DEMANDANTE	Robín Darío Vega Polo
DEMANDADO	Nacion- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
ASUNTO	EXPEDIR COPIAS.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. De las copias auténticas solicitadas por el apoderado de la parte demandante

1.1.1. El apoderado de la parte demandante a folio 73 del plenario solicita la expedición de copia auténtica de la sentencia proferida por el juzgado de fecha 17 de noviembre de 2017, con su respectiva constancia de ejecutoria, y del poder otorgado.

1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *"salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes... 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria..."*

En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copia auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1.1.2. **2.1.** Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte demandante, **EXPÍDANSE COPIA AUTÉNTICA** de la sentencia proferida por el juzgado de fecha 17 de noviembre de 2017, con su respectiva constancia de ejecutoria, y del poder otorgado.

1.1.3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA

Montería, 01 de marzo de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, miércoles veintiocho (28) de enero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2013-00242
DEMANDANTE	Vespaciano Banguera Muñoz
DEMANDADO	Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

VALORACIONES PREVIAS

Mediante sentencia de fecha dos (02) de diciembre de dos mil quince (2015) proferido por este despacho Judicial, se negaron las pretensiones de la demanda referenciada en el pórtico de ésta decisión.

- 1.1 Recurrída la decisión, el Juzgado Segundo Administrativo decidió conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al superior.
- 1.2 La Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante sentencia de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018), confirmar la providencia del dos (02) de diciembre de dos mil quince (2015), y revocar el numeral tercero de la misma providencia, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito judicial de Montería.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS

Juez

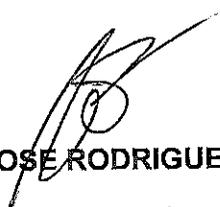
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA.

Montería, 01 de marzo de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo:de-monteria/42>

La Secretaria,  **JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00269. Montería, miércoles veintiocho (28) de febrero del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente donde el apoderado de la parte demandante solicita copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia, con su respectiva constancia de ejecutoria, que prestan mérito ejecutivo. Así mismo constancia de notificación de las mismas. Lo anterior para que provea.


CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, miércoles veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23001-3333-002-2015-00269
DEMANDANTE	Ángela Nazira Lambráño Coronado
DEMANDADO	Nación- Ministerio de Educación Nacional- FNPSM
ASUNTO	EXPEDIR COPIAS.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. De las copias auténticas solicitadas por el apoderado de la parte demandante

1.1.1. El apoderado de la parte demandada a folio 126 del plenario solicita la expedición de primera copia auténtica de la sentencia proferida por el juzgado de fecha 26 de septiembre de 2016, y de la sentencia emitida por el Tribunal Administrativo de Córdoba de fecha 12 de octubre de 2017, con su respectiva constancia de ejecutoria, y que prestan mérito ejecutivo. Así mismo copia auténtica de la constancia de notificación de las mismas.

1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *"salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes... 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria..."*

En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copia auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1.1.2. **2.1.** Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte demandante, **EXPÍDANSE PRIMERA COPIA AUTÉNTICA** de la sentencia proferida por el juzgado de fecha 26 de septiembre de 2016, y de la sentencia emitida por el Tribunal Administrativo de Córdoba de fecha 12 de octubre de 2017, con su respectiva constancia de ejecutoria, y que prestan mérito ejecutivo. Así mismo copia auténtica de la constancia de notificación de las mismas.

1.1.3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

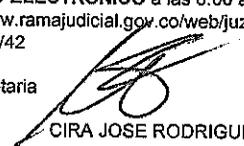
MARTHA SECILIA MESTRA SOCARRAS

Juez

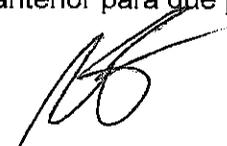
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 01 de marzo de 2018. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

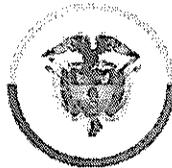
La Secretaria


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00318. Montería, miércoles (28) de febrero del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente donde el apoderado de la parte demandante solicita copia auténtica de la sentencia de primera instancia, con su respectiva constancia de ejecutoria, y del poder otorgado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, miércoles (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23001-3333-002-2016-00318
DEMANDANTE	Diógenes Villorina Vélez
DEMANDADO	Nacion- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
ASUNTO	EXPEDIR COPIAS.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. De las copias auténticas solicitadas por el apoderado de la parte demandante

1.1.1. El apoderado de la parte demandante a folio 70 del plenario solicita la expedición de copia auténtica de la sentencia proferida por el juzgado de fecha 17 de noviembre de 2017, con su respectiva constancia de ejecutoria, y del poder otorgado.

1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *“salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes... 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria...”*

En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copia auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

1.1.2. **2.1.** Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte demandante, EXPÍDANSE **COPIA AUTÉNTICA** de la sentencia proferida por el juzgado de fecha 17 de noviembre de 2017, con su respectiva constancia de ejecutoria, y del poder otorgado.

1.1.3.

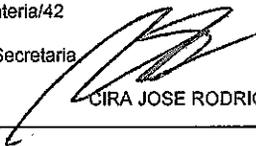
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

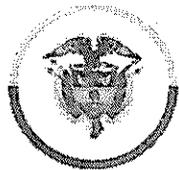
Montería, 01 de marzo de 2018. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00386. Montería, miércoles (28) de febrero del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente donde el apoderado de la parte demandante solicita copia auténticas de las sentencias de primera instancia, con su respectiva constancia de ejecutoria, y del poder otorgado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, miércoles (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23001-3333-002-2016-00386
DEMANDANTE	Ibáñez Amante William Antonio
DEMANDADO	Nacion- Ministerio de Defensa Nacional
ASUNTO	EXPEDIR COPIAS.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. De las copias auténticas solicitadas por el apoderado de la parte demandante

1.1.1. El apoderado de la parte demandante a folio 78 del plenario solicita la expedición de copia auténtica de la sentencia proferida por el juzgado de fecha 29 de septiembre de 2017, con su respectiva constancia de ejecutoria, y del poder otorgado.

1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *“salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes... 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria...”*

En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copia auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada.

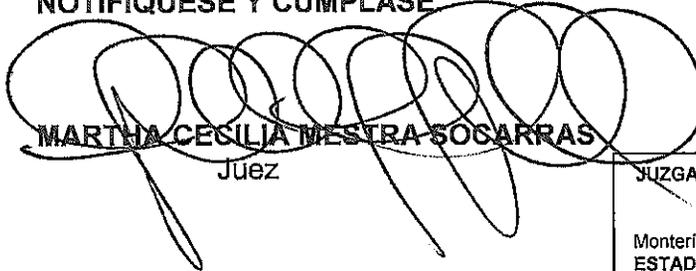
2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1.1.2. **2.1.** Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte demandante, **EXPÍDANSE COPIA AUTÉNTICA** de la sentencia proferida por el juzgado de fecha 29 de septiembre de 2017, con su respectiva constancia de ejecutoria, y del poder otorgado.

1.1.3.

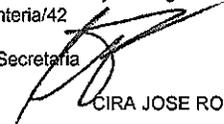
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CESILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 01 de marzo de 2018. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaría


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON